

Rad. 204.2020 Sucesión Intestada
Demandante. Naslly Marjorie Trejos Villarreal
Causante. Víctor Augusto Trejos

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que se allegó escrito contentivo de solicitud de nulidad del proceso y que en el mismo se encuentra programada como fecha para diligencia de inventarios y avalúos el 6 de agosto hogaño. Que el Dr. LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES portador de la T.P No. 278.189 no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZA. 3 de septiembre de 2021. CCC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 1898

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada las presentes diligencias y teniendo en cuenta la calidad acreditada se reconocerán a los siguientes en sus condiciones de hijos y esposa del finado, respectivamente, así:

ALEXANDER ADOLFO TREJOS GORDILLO
VÍCTOR AUGUSTO TREJOS GORDILLO
PAULA ANDREA TREJOS GORDILLO
MAGNOLIA GORDILLO BUENO

De cara a las previsiones del 488 numeral 4 del C.G.P., ante la ausencia de manifestación expresa del cómo aceptan la herencia los intervinientes, se entiende que lo hacen con beneficio de inventario.

Lo mismo se predica de quien funge como consorte sobreviviente, la que omitió optar o bien por gananciales, o bien por porción conyugal, según lo que manda el legislador, por lo que se concibe que lo hizo por la primer elección –*gananciales*–.

Como consecuencia de lo anterior, se reconocerá personería al Dr. LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES, portador de la T.P 278.189 para actúe en este proceso en los términos del memorial poder.

ii) De la solicitud de nulidad sustentada en el numeral 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal, se **DISPONE** que por secretaría se **CORRA** traslado por el término **DE TRES (3)**

Rad. 204.2020 Sucesión Intestada
Demandante. Naslly Marjorie Trejos Villarreal
Causante. Víctor Augusto Trejos

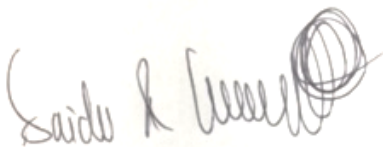
DÍAS a los demás interesados para lo que a bien tengan. Esta actuación se surtirá de manera concomitante con la notificación de este proveído.

En este aparte de la providencia, resulta oportuno poner de presente a los asignatarios interesados lo siguiente: **primero:** la causa de la referencia es de naturaleza eminentemente liquidataria y no existe un extremo activo y pasivo, pues lo que aquí se va a ventilar es la existencia de unos activos y pasivos en cabeza del causante para después proceder a efectuar la partición y adjudicación de los mismos, circunstancias que, en todo caso se ventilan en las etapas procesales oportunas, esto es, en la diligencia de inventarios y avalúos y en la partición; **segundo,** que el requerimiento establecido en la regla 492 ibídem, sólo puede materializarse solo si, en el expediente aparece la prueba que acredite la calidad de asignatario o cónyuge supérstite del interfecto; y finalmente, que de conformidad con el artículo 491, numeral 3 del C.G.P., desde que se declara abierto el proceso y hasta antes de la sentencia aprobatoria de la última partición, cualquier heredero, legatario, cónyuge o compañero permanente podrá solicitar el reconocimiento de su calidad.

iii) De frente al reconocimiento de la consorte sobreviviente se dispondrá el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal que atañe liquidar en este juicio. Para lo anterior se dispone hacerlo por secretaría o por personal dispuesto por la necesidad del servicio, según las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para lo cual se concede un **TÉRMINO QUE NO SUPERE CINCO (5) DÍAS CONTADOS DESDE LA NOTIACIÓN DE ESTE AUTO. NO HACERLO EN ESTE LAPSO PODRÁ HACERLOS ACRREDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 3 DEL 44 DEL CGP.**

iv) Finalmente, comoquiera que, se encuentra pendiente correr traslado a la solicitud de nulidad propuesta en escrito que antecede, resulta necesario disponer el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el próximo 6 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 143
del 6 de septiembre de 2021